



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00660-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: EDWIN RAFAEL BUJATO ANGULO C.C. No. 72.305.761

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A., identificada con NIT No. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial contra EDWIN RAFAEL BUJATO ANGULO, identificado con C.C. No. 72.305.761.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS,, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó un PAGARÉ No. 05702027000184369, suscrito por la parte demandada el 09 de noviembre de 2017, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-563311, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura Pública No. 2142 del 27 de septiembre de 2017, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT No.860.034.313-7, y en contra del demandado EDWIN RAFAEL BUJATO ANGULO identificado con C.C No.72.305.761, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$363.256,61), por concepto capital de las cuotas en mora no canceladas desde 09 de abril de 2022 hasta 09 de noviembre de 2022, la suma de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON DOS CENTAVOS (23.041.201,2) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 05702027000184369, acelerado desde el 15 de noviembre de 2022, más la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS 1.764.743,39, por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha abril 9 de 2022 hasta noviembre 9 de 2022, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, más la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 173.944, por concepto del seguro de vida e incendio pactados que se hayan causado y no se hayan cancelados hasta noviembre de 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 05702027000184369, suscrito por la parte demandada el 09 de noviembre de 2017, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00660-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 33
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE